



MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
entre la
Asociación para la Prevención de la Tortura
y el
Instituto Internacional del Ombudsman

La Asociación para la Prevención de la Tortura (en adelante APT) y el Instituto Internacional del Ombudsman (en adelante IOI), a quienes en adelante se aludirá conjuntamente como “las Partes”,

Guiados por el deseo de establecer entre ellos una relación sólida de cooperación con el fin de **compartir las** informaciones y las mejores prácticas en el ámbito de las instituciones de Ombudsman y de la prevención de la tortura;

Reconociendo que comparten objetivos similares destinados a establecer, fortalecer y mejorar la **coherencia** entre los mecanismos de supervisión independientes y así ayudar a la **prevención de la tortura** y los malos tratos dentro del ámbito de sus mandatos;

Observando que existe la necesidad de compartir conocimientos y experiencias y de fortalecer las **capacidades** entre los institutos miembros del IIO en el ámbito de la prevención de la tortura y **que las Partes** tienen conocimientos y experiencias que compartir;

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

ARTÍCULO 1

Ámbito

El objetivo del **presente** Memorándum de Entendimiento es diseñar un marco general para fomentar la **cooperación entre** las Partes y establecer su papel y participación prevista.

Cada una de **las Partes** habrá de implementar el presente Memorándum de Entendimiento dentro de los **límites competenciales** que establecen sus respectivos mandatos, normas reguladoras y

procedimientos. **No existe** intención alguna de cambiar o crear cualquier tipo de obligación que sea contraria al marco **institucional** o normativo de una de las Partes o a los límites de sus mandatos. En caso de conflicto **entre el Memorándum** y el marco general, serán preceptivas las estipulaciones de este último.

Cada una de las **Partes** habrá de respetar sus respectivos ámbitos de competencia y marcos normativos así como **las normas**, reguladoras y procedimientos aplicables a cada Parte.

ARTÍCULO 2

Modo de cooperación

Dentro del marco de **este** Memorándum de Entendimiento las Partes acuerdan colaborar en buena fe y sobre una **base de igualdad** y prestarse apoyo mutuo en el ámbito de sus objetivos comunes. Según el presente **Memorándum**, la cooperación entre las Partes podrá incluir apoyar y/o realizar actividades conjuntas en el ámbito de la asistencia técnica y de la capacitación y formación como por ejemplo:

a) Participación en conferencias y reuniones

Las Partes deberán **invitarse** mutuamente a tomar parte en las conferencias, talleres de trabajo y actividades de **formación** que organicen en ámbitos de interés común, especialmente en el ámbito de las instituciones de **Ombudsman** y la prevención de la tortura.

b) Visitas de estudio y talleres de trabajo

Las Partes podrán **asistirse** mutuamente en la facilitación de visitas de estudio, talleres de trabajo y cualquier otras actividades destinadas a fortalecer las capacidades de prevención de tortura de las instituciones miembros del IIO.

Deberá fomentarse la **participación** de los expertos de la APT y de las instituciones miembros del IIO en talleres de **trabajo y formación** organizados por uno de de la Partes, cuando el presupuesto proyectado así lo **permita**.

c) Intercambio de Información

La APT y el IIO podrán intercambiar información sobre decisiones importantes y sobre actividades en los ámbitos de interés mutuo. Al hacerlo, las Partes deberán promover y promocionar el intercambio de información, el contacto y consulta entre la APT y el IIO con sus instituciones miembros.

Las Partes deberán promover el intercambio de información incluyendo (pero no limitada a): legislación, informes, recomendaciones o otros documentos relevantes. La APT y el IIO acuerdan asistirse en la mayor medida posible, para consolidar el papel de cada institución en la promoción de la prevención de la tortura mediante la creación y el fortalecimiento de las instituciones independientes de supervisión en todo el mundo.

ARTÍCULO 3

Términos y condiciones

Los términos y condiciones de la organización de actividades específicas serán decididos por las Partes en cada caso. Para llevar a efecto este Memorándum, la APT y el IIO se comprometen a mantener contactos de forma regular y a participar en consultas mutuas.

ARTÍCULO 4

Entrada en vigor, modificación y denuncia

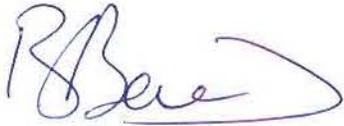
El presente Memorándum entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes. Seguirá vigente durante el plazo de cinco años y estará sujeto a renovación previo acuerdo entre ambas Partes.

Toda modificación y adición a este Memorándum podrá proponerse a iniciativa de una de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor una vez aprobadas por ambas Partes.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Memorándum mediante comunicación escrita dirigida a la otra. El acuerdo se entenderá terminado a los tres meses de dicha comunicación.

Este acuerdo ha sido firmado en Ginebra el día 22 de febrero de 2018, en doble ejemplar y tres versiones, a saber, en inglés, francés y español. La versión en inglés será considerada como original.

Por la APT:



.....
Barbara Bernath
Jefe de Operaciones de la APT

Por el IIO:



.....
Günther Kräuter
Secretario General del IIO